CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLC-CPS-126-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DIGNORA LOPEZ MONCADA

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL(LA) CONTRATISTA. GENERALES:

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades, (artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software),hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO. Así mismo, documento de entrega final conforme a las indicaciones dadas por la Alcaldía Local. 7. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 8. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado a Alcaldía Local de la Candelaria, en los documentos que acompañan el contrato. 9. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 11. Solo para abogados(as) Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 12. Apoyar la implementación de la política ambiental distrital (Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA) y participar activamente en la implementación del mismo, participando de las actividades en que se le convoque. 13. Suministrar a la supervisión -de manera oportuna- la información del contrato que le permita verificar el cumplimiento del mismo así como informar cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de las actividades. 14. Revisar diariamente el Sistema de Gestión Documental implementado por la Entidad y dar respuesta oportuna a los documentos que le sean asignados por este medio (cuando haya lugar). 15. Acatar las medidas establecidas por el gobierno nacional y distrital en materia de seguridad y protección en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. 16. Presentar los informes requeridos y atender las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite el FDLC a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL(LA) CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: 1. En cumplimiento de la Ley 1562, el Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias, que establecen la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, el(la) contratista deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **2.** El(la) contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales en especial las siguientes:
2.1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.2) Contar con los elementos de protección personal necesarios para

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLC-CPS-126-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DIGNORA LOPEZ MONCADA

ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 2.3) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2.4) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 2.5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL(LA) CONTRATISTA FRENTE A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA LA ENTIDAD. 1. Suscribir el formato denominado "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD". 2. Cumplir estrictamente con las obligaciones y lineamientos establecidos en este formato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar, a través del supervisor del contrato, que el contratista cumpla con las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: EL(LA) CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización expresa de EL(LA) CONTRATANTE. Esta autorización también debe realizarse por parte de la entidad en caso de que se solicite únicamente la cesión de derechos económicos. Para está última situación, además, debe verificarse que NO existan embargos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- o se encuentre en proceso de Insolvencia Persona Natural establecido en la Ley 1564 de 2012, locual hará inviable la aprobación de la cesión de los derechos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: Sé dará aplicación a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 aplicando el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL(LA) CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin exceder en conjunto del **diez por ciento (10%)** del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL CONTRATANTE a EL(LA) CONTRATISTA. EL(LA) CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLC-CPS-126-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DIGNORA LOPEZ MONCADA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad del presente contrato, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada podrá hacer efectiva a EL(LA) CONTRATISTA la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía correspondiente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, o proporcional si fuere el caso. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL CONTRATANTE a EL(LA) CONTRATISTA. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante quien podrá reclamar los que superen el monto máximo de la cláusula penal ante la jurisdicción contencioso-administrativa o bajo cualquier otro mecanismo legal para la consecución de su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA ÚNICA. En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que el contratista podrá otorgar únicamente, como mecanismo de cobertura del riesgocualquiera de las siguientes garantías: **a.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **b.** Patrimonio autónomo. **c.** Garantía bancaria. Por lo anterior, y en razón de la justificación de los estudios previos en el numeral 8. "ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA E XIGENCIA DE GARANTÍAS", el análisis de riesgos y la forma de pago del contrato, el presente proceso de contratación **SÍ** requiere de constitución de garantías. En consecuencia, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: La garantía constituida deberá amparar: - **Cumplimiento por el diez (10%), vigente por el plazo del contrato y seis (06) meses más. Nota:** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL(LA) CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN EN CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en las que se deje constancia de la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA. La supervisora ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO para el segundo nivel- desarrollo local, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. Ahora bien, la alcaldesa local, en virtud del referido artículo

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLC-CPS-126-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DIGNORA LOPEZ MONCADA

83, podrá contar con personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos o personal de planta, acto que no implica delegación, al no requerirse para el seguimiento de conocimientos especializados. Asimismo, la supervisión podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la respectiva supervisión, comunicando su decisión por escrito al(LA) CONTRATISTA, al anterior supervisor o interventor y a la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: NO se liquidará el contrato atendiendo a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sólo será procedente cuando existan sumas adeudadas al(LA) CONTRATISTA y/o ENTIDAD o terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo previsto en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL(LA) CONTRATISTA se obliga expresamente a mantener al FONDO y a la Alcaldía Local de La Candelaria libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Son documentos básicos antecedentes de este contrato los que se enumeran a continuación: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal, b) Decreto de delegación, c) Copia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Alcalde Local de La Candelaria, d) las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual de las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, los documentos del presente proceso contractual permanecerán a su disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: EL(LA) CONTRATISTA autoriza a **EL FONDO** para que los procedimientos y trámites administrativos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato se pueden realizar a través de medios electrónicos para lo cual pone a disposición el envío y recepción de todo tipo de comunicaciones al correo que registra en la hoja de vida de la Función Pública o documento que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato. Igualmente, se compromete a **que en caso de cambiar de correo** informará a la supervisión el nuevo, al día hábil siguiente de realizada esta actividad.

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLC-CPS-126-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DIGNORA LOPEZ MONCADA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL(LA) CONTRATISTA se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria a preservar, fortalecer y garantizar la trasparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el maro de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "***"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."***